



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CONTINGENCIA PAPEL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente procedimiento tiene por finalidad brindar solución a posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o de cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, de manera que puedan ser emitidos actos administrativos o comunicaciones al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su eventual publicación en el BOLETÍN OFICIAL valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE. Este procedimiento será aplicable a todas las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 2° del Decreto N° 561/16 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- LIBRO DE REGISTRO. Las entidades y jurisdicciones mencionadas en el artículo 2° del presente Anexo deberán llevar, por cada órgano con potestad de firma de actos administrativos, un Libro de Actas denominado "Actos Administrativos de Contingencia", que deberá hallarse debidamente rubricado por el área técnica y/o legal que la máxima autoridad de cada entidad o jurisdicción designe a esos efectos.

ARTÍCULO 4°.- CONTINGENCIA. Se considerará habilitado el procedimiento de excepción cuando el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) u otro soporte que requiera el uso de documentos digitales se hallare indisponible durante un lapso igual o mayor a UNA (1) hora de informada la incidencia por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas aclaratorias y complementarias a los fines de establecer el modo y las distintas vías de comunicación para habilitar el procedimiento de excepción.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRO DEL ACTO. Para el caso de haber actuado conforme lo dispuesto en el artículo 4° del presente, el organismo competente procederá a registrar el acto en el Libro de Actas mencionado en el artículo 3° del presente, el que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Fecha
- b. Órgano emisor
- c. Nombre y apellido del firmante

d. Tipo de acto

e. Número especial de acto administrativo, el que deberá respetar la correlatividad existente al momento de emitir el acto y el formato que hubiera arrojado el Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ello conforme lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 23 del Anexo I de Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43/19, u otro soporte que requiera el uso de documentos digitales.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, deberá ser consultada por las entidades y jurisdicciones a través del procedimiento que establezca, a efectos de ser informadas sobre la numeración especial que corresponda asignar al acto que se firma bajo la modalidad de contingencia.

ARTÍCULO 6°.- INCORPORACIÓN DEL ACTO AL SISTEMA. Una vez reestablecido el sistema –situación que será comunicada por las misma vías que las previstas en el artículo 4°del presente – el/la agente autorizado/a por cada órgano firmante procederá a digitalizar e incorporar al sistema cada uno de los actos que se hubieran registrado en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 7°.- EFECTOS. El procedimiento previsto en el presente Anexo I no modifica las formas en que los actos administrativos producen efectos según el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y/o cualquier otra norma especial.